



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202200577 00** formulada por **INVERSIONES DAVANIC S.A.S - EN REORGANIZACIÓN** - contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
2021-01-613883**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término un (01) día.

SE FIJA: 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MAGISTRADO PONENTE : **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO.**
RADICACIÓN : **110012203000202200577 00.**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE : **INVERSIONES DAVANIC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**
ACCIONADO(S) : **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
ASUNTO : **PRIMERA INSTANCIA.**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, según acta No. 012 de la misma fecha.

Decide el Tribunal la solicitud de amparo del epígrafe, con fundamento en los siguientes planteamientos:

ANTECEDENTES:

1. La empresa accionante promovió acción de tutela contra la autoridad jurisdiccional mencionada, tras considerar vulneradas sus garantías fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y trabajo, ante la presunta demora de la entidad accionada en pronunciarse frente a la autorización que elevó para poder vender el *"inmueble denominado 'Casa las Damas'"*, presentada el 12 de octubre de 2021.

En consecuencia, pidió ordenar a la *"Superintendencia de Sociedades, resolver, inmediatamente la solicitud radicada bajo el No. 2021-01-613883 de 12 de octubre de 2021 (...)"*

2. Asumido el conocimiento de la causa de la referencia, se

comunicó de su iniciación al estrado conminado, el que, en su oportunidad, explicó que "(...) la sociedad Inversiones Davanic S.A.S. en reorganización, mediante memorial 2021-01-613883 de 13 de octubre de 2021 solicitó a este Despacho el levantamiento de las medidas cautelares y autorización de venta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 060-75279 denominado 'Casa Las Damas'.

Mediante auto 2022-01-151691 de 22 de marzo de 2022 (...) este despacho resolvió la solicitud contenida en el referido memorial, en los siguientes términos:

'Negar la solicitud de autorización de venta del bien inmueble (...) denominado 'Casa Las Damas'.

CONSIDERACIONES:

1. La tutela es una acción constitucional al alcance de todas las personas, para reclamar la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por un acto u omisión de carácter concreto proveniente del accionado, sin que exista otro medio judicial para ampararlos, salvo que dicho mecanismo tuitivo sea utilizado de manera transitorio.

2. Descendiendo al caso *sub judice*, se desprende, nítidamente, que la queja propuesta por la promotora del resguardo total radica en la falta de pronunciamiento por parte de la Superintendencia de Sociedades, sobre la solicitud que formuló el 12 de octubre de 2021.

3. Sin embargo, es línea jurisprudencial decantada que "(...) si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.⁵

3.1. Desde esa perspectiva, en el presente asunto se evidencia que la situación alegada por la actora como vulneradora de sus derechos, se halla superada a cabalidad, toda vez que de las pruebas que

⁵ CC Sentencias T-758/05, T-608/02 y T-552/02

fueron aportadas en el presente trámite constitucional, se evidenció que, por auto del 22 de marzo de 2022, la entidad encartada resolvió lo siguiente:

“Negar la solicitud de autorización de venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-75279 denominado ‘Casa Las Damas’”.

3.2. Puestas así las cosas, surge patente para la Sala que sobre este asunto no hay orden que impartir, por haberse superado el hecho que motivó la presunta violación, de suerte que la tutela perdió su razón de ser, encontrándonos ante la carencia actual de objeto, en tanto que la causa que la originó fue removida, como así se acreditó, de donde se impone negar el amparo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR, el amparo invocado por **INVERSIONES DAVANIC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes, por el medio más eficaz, la presente decisión.

TERCERO.- Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTANSE** oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado.
(00202200577 00)

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado.
(00202200577 00)

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Magistrado.
(00202200577 00)

Firmado Por:

Juan Pablo Suarez Orozco

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena

Magistrado

Sala 019 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e856dbf37f882c17190bb060e170232c4e7627e57cf8b10528d85f24630847

Documento generado en 30/03/2022 12:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>